

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
CHIHUAHUA, JUAREZ, DELICIAS, HIDALGO DEL
PARRAL, CAMARGO, CUAUHTEMOC, ALDAMA,
MEOQUI, CASAS GRANDES, NUEVO CASAS
GRANDES Y ASCENSION, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
45/07 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2008, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

Artículo 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2008 o fracción de mes, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 4.- Se autoriza al Presidente Municipal para que por Conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos, y el Jefe del Departamento de Ejecución, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El Presidente Municipal, por conducto del Tesorero y/o Subdirector de Ingresos, podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo 5.- El Municipio de Chihuahua, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 6.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2008, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Predial

2.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

3.- Espectáculos Públicos

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

Peleas de gallos.	18%
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo.	18%
Box y lucha.	16%
Corridas de toros, rejoneadas, novilladas, becerradas, festivales taurinos, rodeos, jaripeos, coleaderos y charreadas.	13%
Exhibiciones y concursos.	13.5%
Circos.	8%
Espectáculos deportivos.	8%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades, kermesses.	4%
Conciertos y Conferencias	7%
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar y centros nocturnos.	10%

4.- Universitario

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

5.- Contribuciones Extraordinarias.

a).- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos predios.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios industriales con una superficie construida menor a 150 metros cuadrados.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2008, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Expo-Chihuahua.

b).- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial sea menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al año.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2008, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro de Atención y Prevención Psicológicas "CAPPSI".

c).- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2008, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro de Atención y Prevención Psicológicas "CAPPSI".

II.- DERECHOS.

- 1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial, pruebas de estabilidad y cualquier licencia expedida por el Municipio de Chihuahua.
- 2.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.
- 3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- 4.- Servicios generales en los rastros.
- 5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos.
- 7.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.
- 8.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 9.- Cementerios municipales. Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales y enterarán su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.
- 10.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias, para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.
- 11.- Por fijación de anuncios y propaganda.
- 12.- Inspecciones anuales.
- 13.- Por el otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- 14.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a).- Alumbrado público;
 - b).- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos ya tratados originalmente, y
 - c).- Mercados y centrales de abasto.
- 15.- Servicios del Departamento de Bomberos y rescate.
- 16.- Por registro de participación en licitaciones públicas.
- 17.- Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 18.- Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada.
- 19.- Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.
- 20.- Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como dictámenes de ecología, protección civil y evaluación de impactos ambientales.
- 21.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo, por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, televisión y otras.
- 22.- Cuotas de recuperación.
- 23.- Estacionómetros.

24.- Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

25.- Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2008.

III.- PRODUCTOS

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

3.- Por la utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.

4.- Rendimientos financieros.

5.-Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación federal o Estatal.

Los Productos se cobrarán, en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tabla de Derechos, en el Apartado X, relativo a la ocupación de la vía pública.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos.

3.- Gastos de ejecución.

4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.

5.- Indemnizaciones.

6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Recuperación de obras y vialidades.

9.- Aprovechamientos diversos.

10.- Reintegros al presupuesto de egresos.

11.-Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

V.- PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

1.- Fondo General de Participaciones.

2.- Fondo de Fomento Municipal.

3.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

4.- Participaciones Estatales.

5.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

6.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las Leyes Federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
18.83%	18.82%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 3.- Empréstitos.
- 4.- Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.

TÍTULO III. DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

POR PRONTO PAGO

Artículo 7.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero, y un descuento del 6% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año.

Durante el mes de enero se podrá realizar el pago del Impuesto Predial con cargo a tarjeta de crédito, que participen en la promoción de alguna Institución Bancaria en la que se otorgue crédito hasta seis meses sin intereses; sin embargo, si se realiza bajo esta forma de pago y en estos términos, no tendrá derecho al estímulo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 8.- En el mes de enero se otorgará un estímulo de descuento del 12% en el pago del derecho de registro o refrendo a los Peritos Constructores, Valuadores y Catastrales.

CAPÍTULO II

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 9.- Tratándose de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y su valor catastral no exceda de \$998,972.00 (novecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), debiendo acreditar que es la única propiedad que posee. Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

Cuando una persona con capacidades diferentes, habite una casa de algún ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, del que dependa económicamente, el descuento será de un 25% para el propietario de dicha casa-habitación.

El beneficio señalado en el primer párrafo, operará en favor de las personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos:

Que el inmueble sea de su propiedad, se destine a vivienda, sea habitado por dichas personas y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$998,972.00 (novecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), debiendo acreditar que es la única propiedad que posee.

Así mismo, las madres o padres solteros, divorciados y viudos, que sean jefes de familia y la única fuente de ingresos al núcleo familiar, tendrán el beneficio señalado en el primer párrafo de este artículo, acreditando:

Ser de escasos recursos, propietarios del inmueble que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente el estímulo, y que el valor catastral del inmueble no exceda de \$998,972.00 (novecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y que no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento establecido en el presente artículo. El otorgamiento del estímulo será previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

En el caso de los padres de familia que se encuentren en cualquiera de supuestos señalados en el presente artículo, el descuento se otorgará siempre y cuando tengan la guarda y custodia de sus hijos.

Las personas pensionadas y jubiladas, así como las personas mayores de sesenta años, que en el año 2007 fueron acreedoras a dicho descuento, independientemente del número de propiedad que poseyeran, continuarán gozando de dicho descuento.

CAPÍTULO III POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Artículo 10.- Se otorgará durante el año 2008, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de: a) el avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones; b) el valor catastral y c) el valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.
- II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- III. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal.
- IV. Tratándose de la prescripción adquisitiva, en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados a predios rústicos así como a las casas habitación que no exceda de los 190 salarios mínimos vigentes elevados al año en la zona geográfica de Chihuahua.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2008. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de la fracción III y VI, independientemente de la fecha en que surtieron efectos los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2008.

CAPÍTULO IV ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS POPULAR Y/O SOCIAL

Artículo 11.- Se otorgará durante el año 2008, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la que resulte de aplicar el 33% al valor físico del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de vivienda de interés social o interés popular nueva, promovida tanto por organismos oficiales como por instituciones con fines de crédito, entendiéndose por vivienda de interés social o interés popular nueva aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se refiere por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevada al año; y por vivienda de interés popular aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 20 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término lo dispuesto por esta ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las tarifas de valores que son aprobadas por el Congreso de Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO V DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS Y LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES.

Artículo 12.- Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirentes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

- a).- Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural.
- b).- Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5,000 m², destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 50% para el inciso a) y 20% para el inciso b) del presente artículo, del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial.

Para los incisos a) y b), también será aplicable el 40% en el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en los Derechos por expedición de licencias de construcción, por uso de suelo y por alineamiento y número oficial, que resulten a su cargo en el ejercicio fiscal del año 2008.

El otorgamiento del estímulo para el inciso a), se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 50% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas, y para el inciso b), a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del ejercicio fiscal.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá el dictamen necesario para hacer efectivo el mencionado estímulo.

El estímulo del Impuesto Predial a que se refiere el presente artículo, será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración y terminará en el bimestre que dichos trabajos concluyan.

CAPÍTULO VI EN DERECHOS

Artículo 13.- Durante el año 2008, se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, para personas físicas o morales con actividades empresariales, que sean de nueva creación, o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Inversión inmobiliaria:	Estímulo:
Hasta 5 millones de pesos	10%
De 5 a 10 millones de pesos	20%
De 10 a 15 millones de pesos	30%
De 15 a 20 millones de pesos	40%
Más de 20 millones de pesos	50%

Artículo 14.- Las viviendas de tipo económico, de acuerdo a la definición del INFONAVIT, hasta 60.00 m2 de construcción en nuevos fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 100% de costo total de Licencia de Construcción. No aplica dentro de este rubro las ampliaciones de vivienda.

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquirente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

El convenio será sancionado por las dos terceras partes del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 15.- Tratándose de espectáculos públicos consistentes en jaripeos, corridas de toros, rodeos y charreadas, se otorgará un descuento en el pago del impuesto correspondiente, de conformidad con la siguiente tabla:

Eventos realizados en el 2007	Porcentaje de descuento.
De 3 en adelante	5%

Los primeros 2 (dos) eventos que se realicen durante el ejercicio fiscal del 2008, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, conforme a la Tasa establecida en la presente Ley de Ingresos.

Se autoriza un incentivo del 50% en el pago del impuesto señalado en el párrafo anterior, para aquellos eventos que tengan una duración superior a un día, soliciten la autorización y emitan más de 7,000 (siete mil boletos diarios), sellados por la Tesorería Municipal, que sean de alto impacto social, generen derrama económica y proyección del municipio, previa solicitud.

Artículo 16.- De la misma manera, se autoriza un estímulo fiscal del 80% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición.

Artículo 17.- Tratándose de espectáculos culturales, que previo estudio y dictamen del Consejo de Cultura Municipal, aporten un contenido que permita contribuir al acervo cultural de la sociedad chihuahuense, se otorgará un descuento del 50% sobre el impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Chihuahua y reconocidas con fines de asistencia social, así como por entidades educativas radicadas en el Municipio, el descuento será hasta del 80%.

CAPÍTULO VIII CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS

Artículo 18.- Las personas físicas o morales con actividades empresariales, cuya actividad preponderante registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la industrial, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2008, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Se entenderá actividad empresarial industrial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, fracción II del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo será de acuerdo a los siguientes criterios:

**GENERACIÓN DE EMPLEOS,
NIVEL SALARIAL DE LOS NUEVOS EMPLEOS, MONTO DE LA INVERSIÓN
Y APOYO A LA PROVEEDURÍA LOCAL.**

La obtención del estímulo se realizará en base a la suma de puntos acumulados que resulte de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación:

GENERACIÓN DE EMPLEOS

Tabla 1.- Número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del Proyecto de Inversión, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

a)	De 1 a 10	Empleos	1	Punto
b)	De 11 a 50	Empleos	2	Puntos
c)	De 51 a 250	Empleos	4	Puntos
d)	De 251 a 500	Empleos	8	Puntos
e)	Más de 500	Empleos	15	Puntos

Tabla 2.- Número de estudiantes a contratar de carreras técnicas o profesional:

a)	De 2 a 5	Estudiantes	1	Punto
b)	De 6 o más	Estudiantes	2	Puntos

Tabla 3.- Número de personas adultas mayores y/o personas productivas con capacidades diferentes, a contratar:

a)	De 2 a 5	Personas	1	Punto
b)	De 6 a 15	Personas	2	Puntos
c)	Más de 15	Personas	3	Puntos

NIVEL SALARIAL DE LOS NUEVOS EMPLEOS

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, que no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.

Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador.

Tabla 1.- De 11 a 50 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a)	Entre 3 y 5	SMG	1	Punto
b)	Entre 6 y 7	SMG	2	Puntos
c)	Más de 8	SMG	4	Puntos

Tabla 2.- De 51 a 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a)	Entre 3 y 5	SMG	2	Puntos
b)	Entre 6 y 7	SMG	3	Puntos
c)	Más de 8	SMG	5	Puntos

Tabla 3.- Más de 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a)	Entre 3 y 5	SMG	3	Puntos
b)	Entre 6 y 7	SMG	4	Puntos
c)	Más de 8	SMG	6	Puntos

MONTO DE LA INVERSIÓN

Tabla única.- Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

a)	De 100 mil dólares y hasta 250 mil dólares	1	Punto
b)	Más de 250 mil dólares y hasta 1 millón de dólares	2	Puntos
c)	Más de 1 y hasta 5 millones de dólares	4	Puntos
d)	Más de 5 y hasta 50 millones de dólares	6	Puntos
e)	Más de 50 y hasta 100 millones de dólares	8	Puntos
f)	Más de 100 millones de dólares	10	Puntos

Para efectos de la presente tabla, se entenderá por dólares la moneda del curso legal de los Estados Unidos de América. Su equivalencia en Moneda Nacional, se determinará conforme al tipo de cambio vigente publicado por el Diario Oficial de la Federación, al momento de presentar la solicitud de estímulos fiscales.

QUE APOYE A LA PROVEEDURÍA LOCAL

Tabla única.- Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la ciudad, Estado y/o País, de la siguiente manera:

- a) Entre el 3% y 9% del valor de sus adquisiciones.....1 punto
- b) Entre el 10% y 25% del valor de sus adquisiciones.....2 puntos
- c) Entre 26% y 50 % del valor de sus adquisiciones3 puntos
- d) Más del 51% del valor de sus adquisiciones.....4 puntos

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

Artículo 19.- De acuerdo con el artículo diecisiete de la presente Ley, el estímulo será aplicable al Impuesto Predial y/o al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, conforme a los porcentajes y lineamientos siguientes:

- a) De 9 a 13 puntos: Un 25 % descuento respecto del Impuesto Predial y/o Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a pagar.
- b) De 14 a 18 puntos: Un 40 % descuento respecto del Impuesto Predial y/o Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a pagar.
- c) De 19 puntos o más: Un 55 % descuento respecto del Impuesto Predial y/o Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a pagar.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 20.- La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Tesorería Municipal, quien la remitirá a la Dirección de Fomento Económico Municipal, para que analice el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios

establecidos en el presente Capítulo y procederá a emitir su dictamen, por lo que una vez elaborado el dictamen correspondiente lo remitirá a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal, emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos a que se hacen referencia en el presente Capítulo.

La Tesorería Municipal contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos contemplados en el presente Capítulo, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada de acuerdo al formato emitido por dicha dependencia municipal.

De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

Artículo 21.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 22.- Cuando un proyecto de inversión nuevo, haya alcanzado la puntuación necesaria para el otorgamiento de un estímulo fiscal y rente una nave industrial, podrá ser acreedor indirectamente a un estímulo, anexando a la solicitud una copia del contrato de arrendamiento firmado entre la persona física o moral titular del nuevo proyecto de inversión, y el arrendador, en donde se establezca explícitamente que el pago del Impuesto Predial es responsabilidad del arrendatario.

La Tesorería Municipal validará la documentación para su respectiva autorización.

DEL APOYO A LA INDUSTRIA ESTABLECIDA

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que durante el ejercicio fiscal del 2007 hayan formado una empresa integradora, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Economía, se harán acreedoras a un incentivo del 8% en el pago del Impuesto Predial adicional al obtenido en el mes de enero, siempre y cuando pague en el referido mes.

El inmueble objeto del incentivo deberá estar a nombre de la persona física o moral que forme parte de una empresa integradora y sólo aplicará para un inmueble en cada caso.

Para efectos del presente artículo, las personas físicas o morales que se hagan acreedoras a dicho incentivo deberán acreditar ante la Tesorería Municipal, encontrarse en dicho supuesto con la documentación oficial emitida por el Gobierno Federal que así lo acredite.

Artículo 24.- En el supuesto de que una persona física o moral aporte un bien inmueble a un Fideicomiso de Bienes Raíces e Infraestructura (FIBRAS), el sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles tendrá derecho a un estímulo del 30% sobre el pago correspondiente.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS

Artículo 25.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

Artículo 26.- En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo veinticuatro de la presente ley, o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato celebrado con el Municipio de Chihuahua, a que se refiere el último párrafo del artículo diecinueve de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

Artículo 27.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el contrato por el cual se le otorgaron el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará por medio de oficio las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado por medio de oficio.

CAPÍTULO IX EN EL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 28.- De marzo a agosto se otorgará un estímulo fiscal a las personas físicas que formalicen ante notario público, la adquisición de uno o varios inmuebles. Dicho estímulo consistirá en que se tomará como base gravable, el monto del valor de operación para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Para gozar de este estímulo deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la Adquisición se haya realizado antes del 1o. de enero del 2008.
- b) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 700 metros cuadrados.

Artículo 29.- Se otorgará una reducción del 50% en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio, en los casos de deudores de la banca, que con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, este estímulo operará exclusivamente si la Traslación de Dominio está a nombre del mismo propietario y/o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.

CAPÍTULO X EN EL DESARROLLO Y/O CONSERVACIÓN DE VIVIENDA EN EL CENTRO HISTÓRICO CHIHUAHUA

Artículo 30.- Durante el año 2008 se otorgará un estímulo fiscal del 95% en materia de derechos, por expedición de licencia o permiso que soliciten personas físicas o morales para llevar a cabo obras o trabajos de construcción y/o demolición de los inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico de la Ciudad, entendido como tal, el área de aplicación delimitado en el anexo único de los lineamientos del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

Artículo 31.- A las personas físicas o morales que en el presente ejercicio fiscal adquieran por compraventa vivienda nueva y que sea construida en el Centro Histórico, se les otorgará un estímulo del 60% del importe a pagar por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio, al momento de hacer la escrituración.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que sea la primera venta de la vivienda en cuestión y se le dé a conocer al adquirente el beneficio del presente artículo.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 32.- La solicitud del incentivo del artículo 30, deberá ser realizada ante la Tesorería Municipal, quien la remitirá a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que analice si donde se pretende edificar la o las viviendas

corresponden al área del Aplicación del Fideicomiso del Centro Histórico Chihuahua y procederá a emitir su dictamen, por lo que una vez elaborado el dictamen correspondiente lo remitirá a la Tesorería para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

En el caso de obtener el estímulo citado en el artículo 30 de la presente Ley, el solicitante, por sí o mediante representante legal, que pretenda llevar a cabo la venta de algún inmueble, celebrará con el municipio un convenio donde se comprometa a dar a conocer al adquirente o comprador los beneficios con que gozó por parte del Municipio.

Artículo 33.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- A las personas físicas o morales dedicadas a actividades empresariales que durante el año 2007 se beneficiaron con algún incentivo previsto en la Ley de Ingresos de ese año, continuarán beneficiándose de dicho incentivo durante el año 2008, tal y como se había previsto, siempre y cuando cumplan con los supuestos exigidos para tal efecto en dicha Ley.

Artículo 2.- Se autoriza al H. Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe el Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

Artículo 3.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

Ingresos que el Congreso del Estado aprueba para el Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

INGRESOS PROYECTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

I. IMPUESTOS	
1.PREDIAL	\$ 265'601,279
2.TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	125'307,444
3.ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	4'200,000
4.UNIVERSITARIO	16'535,502
5. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	4'464,890
TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 416'109,115

II. DERECHOS

1.ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	\$34'026,523
2.SERVICIOS GENERALES EN RASTROS	0
3.LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	2'672,207
4.ALUMBRADO PÚBLICO	48'342,836
5.ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA	12'000,000
6.MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO	320,433
7.SERVICIOS A EVENTOS MASIVOS	718,538
8.SERVICIOS DE LEY DE TRANSPARENCIA	0
9.OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CEMENTERIOS Y OTROS DERECHOS	4'960,102
TOTAL DE DERECHOS	\$103'040,640

III. PRODUCTOS

1.ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES	\$2'609,132
2.RENDIMIENTOS FINANCIERO	\$9'245,868
3.VIGILANCIA ESPECIAL	900,00
TOTAL DE PRODUCTOS	\$12'755,000

IV. APROVECHAMIENTOS

1.MULTAS	\$3'136,939
2.RECARGOS	1'009,942
3.ACTOS DE EJECUCIÓN	6'041,511
4.DONATIVOS Y COOPERACIONES	30'323,737
5.MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	1'550,434
6.RECUPERACIÓN DE OBRAS Y VIALIDADES	267,028
7.OTROS APROVECHAMIENTOS	4'298,767
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$56'628,358
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$588'533,113

V. PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 332,726,100.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	56,339,360.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	19,771,500.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	53,918,340.18
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	9,874,452.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	8,850,100.00
GASOLINA Y DIESEL (Concepto Nuevo)	11,105,934.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN (Concepto Nuevo)	17,741,626.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES	\$ 510,327,412.18

VI. APORTACIONES FEDERALES

1.FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 53,536,299.72
2.FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	289,101,439.42
TOTAL DE APORTACIONES FEDERALES	\$342,637,739.14
TOTAL DE INGRESOS SIN FINANCIAMIENTO	\$1,441,498,264.32

R E S U M E N

INGRESOS PROPIOS	\$588'533,113.00
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES	510,327,412.18
APORTACIONES FEDERALES	342,637,739,.14
SUBTOTAL	\$1,441,498,264.32
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
TOTAL DE INGRESOS	\$1,441,498,264.32

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y conforme a los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresa en número de veces de salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Chihuahua, y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de Chihuahua.

Número de veces el salario mínimo Vigencia

I.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

1.- Cuota por metro cuadrado.	0.45	30 días
-------------------------------	------	---------

II.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

1.- Revisión de planos por metro cuadrado de construcción.	0.02	
--	------	--

2.- Costo del permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas-habitación, mientras dure la realización de la obra, por metro cuadrado:

2.1.- De casa habitación.

a).- Autoconstrucción.

Exento

b).- De 1 a 60 m².

Exento

30 días

c).- Ampliaciones de 1 a 60 m²

.0.12

30 días

d).- De 61 a 100 m².

0.24

60 días

e).- De 101 a 150 m².

0.50

120 días

f).- De 151 a 200 m².

0.70

120 días

g).- De 201 a 250 m².

0.70

135 días

h).- De 251 a 300 m².

0.70

150 días

i).- De 301 a 350 m².

0.70

165 días

j).- De 351 a 400 m².

0.72

180 días

k).- De 401 m². en adelante

0.84

210 días

2.2.- De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:

a).- De 1 a 60 m².

0.15

30 días

b).- De 61 a 100 m².

0.30

60 días

c).- De 101 a 150 m².

0.45

90 días

d).- De 151 a 200 m ² .	0.60	20 días
e).- De 201 a 250 m ² .	0.68	135 días
f).- De 251 a 300 m ² .	0.75	150 días
g).- De 301 a 350 m ² .	0.83	165 días
h).- De 351 a 400 m ² .	0.90	180 días
i).- De 401 m ² en adelante	1.05	210 días

2.2.1 Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)

a).- Públicos	Exento
b).- Privados	0.40

2.2.2 Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)

a).- Públicos	Exento
b).- Privados	0.90

2.2.3.- Edificios destinados a reuniones

a).- No lucrativos	0.65
b).- Lucrativos	1.10

2.2.4.- Edificios destinados a atención pública

Exento

2.2.5.-Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención, y similares)

Exento

2.2.6.- Mercados y similares

a).- Público	0.65
b).- Privado	1.00

Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

Negocios tales como oficinas, bancos, gasolineras, restaurantes y similares 1.00

3.- Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia, por metro cuadrado.

3.1 .- De casa habitación:

a).- De 1 a 60 m ² .	0.06	30 días
b).- De 61 a 100 m ² .	0.06	30 días
c).- De 101 a 150 m ² .	0.06	30 días

d).- De 151 a 200 m ² .	0.06	30 días
e).- De 201 a 250 m ² .	0.06	30 días
f).- De 251 a 300 m ² .	0.06	30 días
g).- De 301 a 350 m ² .	0.06	30 días
h).- De 351 a 400 m ² .	0.06	30 días
i).- De 401 m ² en adelante.	0.06	30 días
3.2 De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:		
a).- De 1 a 60 m ² .	0.08	30 días
b).- De 61 a 100 m ² .	0.08	30 días
c).- De 101 a 150 m ² .	0.08	30 días
d).- De 151 a 200 m ² .	0.08	30 días
e).- De 201 a 250 m ² .	0.08	30 días
f).- De 251 a 300 m ² .	0.08	30 días
g).- De 301 a 350 m ² .	0.08	30 días
h).- De 351 a 400 m ² .	0.08	30 días
i).- De 401 m ² en adelante.	0.08	30 días
3.3 Antenas de telecomunicaciones y terracerías		
3.3.1 Antenas autotransportadas por metro de altura		
	0.08	30 días
3.3.2 Antenas con tensores por metro de altura		
	0.08	30 días
3.3.3 Terracerías		
	0.06	30 días
4.- Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.		
4.1 Cambio de techumbre por m² habitacional.		
	0.10	30 días
4.2 Cambio de techumbre por m² comercial.		
	0.15	30 días
4.3 Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado.		
	0.08	30 días
4.4 Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado.		
	0.08	30 días
4.5 Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado.		
	0.24	60 días
4.6 Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.		
a).- De 1 m ² a 100 m ² .	0.15	30 días
b).- De 101 m ² a 200 m ² .	0.30	60 días
c).- De 201 m ² a 300 m ² .	0.60	90 días
d).- De 301 m ² en adelante.	0.75	120 días

4.7 Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado.		
a).- De 1 m ² a 100 m ²	0.10	30 días
b).- De 101 m ² en adelante.	0.20	60 días
4.8 Construcción y/o ampliación de naves industriales y de centros o plazas comerciales, costo por metro cuadrado.		
a).- De 1 m ² a 100 m ² .	0.30	60 días
b).- De 101 m ² a 200 m ² .	0.60	90 días
c).- De 201 m ² a 300 m ² .	0.75	120 días
d).- De 301 m ² en adelante.	0.83	150 días
4.8.1.- Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares por metro cuadrado. 1.00		
4.8.2.- Edificios destinados a:		
a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares por metro cuadrado.	1.30	
b).- Conventos, asilos y similares	Exento	
c).- Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.		
4.9 Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.).		
a).- Autosoportada por metro de altura.	14.00	30 días
b).- Con tensores por metro de altura	4.00	30 días
4.10 Construcción de subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante. 0.30		
4.11 Instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.), por día:		
a).- Circos y teatros.	10.00	
b).- Carpas y lonas (por carpa).	1.00	
4.12 Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similares por unidad. 1,000.00		
5.- Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho.		
5.1 De asfalto con reposición por parte del Municipio.	6.66	30 días
5.2 De concreto con reposición por parte del Municipio.	9.66	30 días
5.3 Sin reposición por parte del Municipio.	1.00	30 días

5.4 Material de terracería	0.50	30 días
6.- Construcción de topes, por metro lineal.	3.80	30 días
7.- Reposición o construcción de:		
7.1 Bardas mayores a dos metros de altura, habitacional o comercial, por metro lineal	0.12	30 días
7.2 Banquetas habitacional o comercial, por metro cuadrado.	0.06	30 días
7.3 Muros de contención, habitacional o comercial, por metro lineal.	0.24	30 días
8.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.		
8.1 En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
8.2 En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado.	0.15	30 días
8.3 En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote costo por metro cuadrado.	0.12	30 días
9.- Subdivisión, fusión, relotificación de lotes.		
9.1 Costo por trámite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes.	5.00	
9.2 Costo por derechos en predio urbano, por metro cuadrado. En casos de relotificación será única y exclusivamente en lotes producto de fraccionamientos debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento en colonias reconocidas por el mismo, de lo contrario se paga como subdivisión y fusión o viceversa fusión-división.	0.03	
9.3 Costo por derechos en predio no urbano, con proyecto de Fraccionamiento debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, ya sea en etapa de anteproyecto o de proyecto ejecutivo, por hectárea.	40.00	
9.4 Costo por derechos en predio no urbano, por hectárea.	20.00	
9.5 Costo por derechos en predio rústico, por hectárea.	5.00	
10.- Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por el total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total.		
10.1 Costo por trámite de segregación.	5.00	
10.2 Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio no urbano.	20.00	
10.3 Costo por derechos por metro cuadrado, tratándose de predio urbano.	0.03	

10.4 Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio rústico. 5.00

Para efectos de la presente Tarifa, deberá entenderse por:

Predio Urbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que cuente con servicios básicos, o en el cual exista una acción urbana aprobada por el H. Ayuntamiento a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, para tales efectos deberá así mismo atenderse al uso de suelo marcado en el Plan Director del Centro de Población Chihuahua.

Predio No Urbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos dentro del predio y/o en sus colindancias. **Predio Rústico.-** Aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

10.5 Por la elaboración de mantas en servicios de obra. 10.00

III.- PRUEBAS DE ESTABILIDAD.

1.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. 10.00

IV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS					
CLAVE	DESCRIPCIÓN	CALIDAD	FORMATO	CALIDAD	COSTO EN SALARIO MÍNIMO
ig001	Imagen Satelital	color	Carta	Bond	3
ig002	Imagen Satelital	Color	Doble Carta	Bond	6
ig003	Imagen Satelital	Color	900*600	Bond	9
ig004	Imagen Satelital	Color	900*600	Acetato	12
ig005	Imagen Satelital	Color	900*1200	Bond	15
ig006	Imagen Satelital	Color	900*1200	Acetato	18
ig007	Imagen Satelital de toda la ciudad (2000) Esc 1:30 000	Color	900*1200	Bond	15
ig008	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	color	900*1200	Bond	15

ig009	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	b/n	900*1200	Bond	15
ig010	Imagen Satelital de toda la ciudad (2000) Esc 1:30 000	Color	900*1200	Acetato	18
ig011	Imagen Satelital de toda la ciudad (2000) Esc 1:30 000	b/n	900*1200	Acetato	18
ig012	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	Color	900*1200	Acetato	18
ig013	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	b/n	900*1200	Acetato	18
ip001	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:30 000)	Color	910*1200	Bond	7.5
ip002	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:20 000)	Color	910*1400 (2)	Bond	10
ip003	Propuesta General (carta urbana)	Color	900*1200	Bond	15
ip004	Corredores Urbanos (existentes y propuesto)	Color	900*1200	Bond	11
ip005	Elementos de alto riesgo	Color	900*1200	Bond	11
ip006	Patrimonio natural y construido	Color	900*1200	Bond	11
ip007	Infraestructura: Eléctrica, Gas y Ferrocarril	Color	900*1200	Bond	11
ip008	Infraestructura Hidráulica y Sanitaria	Color	900*1200	Bond	11
ip009	Estructura Vial	Color	1200*900	Bond	11
ip010	Centro Histórico	Color	900*600	Bond	11
ip011	Limite del Centro de Población	Color	900*1200	Bond	11
Dg001	Imagen Satelital por	Color	Digital, Pan Sharpened,		40

cuadrante del 2000 ó 2001 (5.67 Km2)		Resolución 1mt. 8bits			
Dg002	Imagen Satelital por cuadrante del 2000 ó 2001	b/n	Digital, Pancromática, Resolución 1mt. 8bits		40

	(5.67 Km2)			
Dg003	Plan Parcial del Centro y Plan Director (2 CD)	Digital, Documento .PDF	15	
Dg004	Plano de Ciudad	Digital (Vectorial)	60	
Estudiantes y tercera edad 25% de descuento en impresiones mostrando credencial.				

V.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua que se destine para construcción de vivienda de ese tipo.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

Infraestructura

	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 120.00 m ² .		\$1'227,055/ha.	\$1'349,760/ha. \$1'472,465/ha.
Fracc. con lote predominante de 160.00 m ² .		\$1'321,443/ha.	\$1'453,588/ha. \$1'673,688/ha.
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ² .		\$1'604,610/ha.	\$1'765,305/ha. \$1'993,866/ha.
Fracc. con lote predominante de 300.00 m ² . o más.		\$1'887,776/ha.	\$2'076,554/ha. \$2'265,331/ha.

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

Infraestructura

	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ²		\$1'604,614/ha.	\$1'765,071/ha. \$1'925,532/ha.
Fracc. con lote predominante de 300.00 m ² . o más.		\$1'887,776/ha.	\$2'076,554/ha. \$2'265,331/ha.

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

Infraestructura

	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ²		\$1'604,614/ha.	\$1'765,071/ha. \$1'925,532/ha.
Fracc. con lote predominante de 300.00 m ² . o más.		\$1'887,776/ha.	\$2'076,554/ha. \$2'265,331/ha.

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

Infraestructura

	Aérea	Híbrida	Subterránea
Cualquier tipo	\$755,110/ha.	\$830,622/ha.	\$906,133/ha.

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

Infraestructura

Aérea:
\$ 94,389/ha.

- 1.- En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privativas.
- 2.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.
- 3.- Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea.

Costo Único

20 salarios mínimos

4. - Revisión de estudios de planeación por hectárea

Costo Único

30 salarios mínimos

VI.- TRATÁNDOSE DE ACCIONES DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL PROMOVIDAS, TANTO POR ORGANISMOS OFICIALES COMO POR PARTICULARES, CUYO VALOR SEA MENOR O IGUAL AL DE LA CATEGORÍA QUE CORRESPONDA HASTA 190 SALARIOS CONFORME AL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA.

1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas queda Exento.

2.- Derechos de de construcción para viviendas nuevas menores de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas.

	Número de veces el salario mínimo	Vigencia
2.1 Valor del permiso, costo por metro cuadrado.	0.24	120 días
2.2 Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.01	
2.3 Constancia de alineamiento, por vivienda.	1.60	
2.3.1 Comercios y Servicios	5.00	
2.3.2 Lotes mayores de 500 m2.	15.00	
2.4 Asignación de número oficial, por vivienda.	1.5	
2.4.1 Para nuevos fraccionamientos ejemplo: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque, de 1-26 viviendas es igual a 1 bloques y de 1-74 viviendas es igual a 3 bloques, bloques de cada 25 viviendas	10.00	
2.5 Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	5.00	
3.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por vivienda.	0.30	30 días

VII.- CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Por permiso de:

1.- Autorización de Inhumación.	5.00
1.1 Plazo de 7 años	9.00
1.2 Plazo de 14 años	12.00
1.3 Plazo de 21 años	16.00
1.4 Concepto de Perpetuidad	20.00
1.5 Exhumación	3.00
1.6 Traslado de restos humanos	3.00
1.7 Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de 4 fosas c/u.	16.98

1.8 Servicio a clínicas, hospitales en depósitos de restos humanos, cada apertura de fosa tamaño especial.	6.04
2.- Ampliación del término a diez años.	5.00
2.1 Por término de 7 años por cada espacio	5.30
2.2 Prórroga por una sola vez hasta 7 años más	5.30

VIII.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS.

1.- Matanza, por cabeza, en jornada normal y extraordinaria:

1.1 Bovino.	5.84
1.2 Bovinos caídos.	2.79
1.3 Por cabeza de porcino:	
a).- Hasta 85 kgs.	2.15
b).- De más de 85 kgs.	2.90
1.4 Ovino o caprino.	1.56
1.5 Terneras.	1.56

2.- Inspección sanitaria de canales procedentes de otros municipios para su resello en el Rastro Municipal, previo a su comercialización, por canal.

0.58

3.- Cotejo de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por cabeza o canal:

3.1 Bovino vacuno y equino	0.20
3.2 Porcino	0.10
3.3 Ovino o caprino	0.05

4.- Maniobra de andenes: Este derecho se causará a personas que se dediquen al transporte de carnes que no sean de su propiedad, previa autorización del H. Ayuntamiento, por día.

0.90

5.- Mostrenquería, por bovino o equino.

5.1 Multa.	12.44
5.2 Alimentación, por día o fracción.	0.45

5.3 Transportación 4.50

6.- Multa por falta de resello en canales de porcino y bovinos, por canal.

10.00

7.- Esquilmos:

7.1 Sangre fetal, por litro.	1.94
7.2 Cuero de ternera de vientre, por unidad	0.11

8.- Descuerado y desgrasado. 0.78

Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

IX.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

1.- Constancia de alineamiento de predios.	4.81
2.- Constancia de asignación de número oficial.	1.33
3.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos.	
3.1 Alta de perito constructor.	10.00
3.2 Refrendo de perito constructor.	5.00
3.3 Constancia de perito constructor.	2.50
3.4 Certificación de licencia de construcción.	1.00
3.5 Constancia de trámite crediticio, por metro cuadrado de construcción.	0.12
3.6 Constancia de factibilidad.	10.00
3.7 Por cada acto.	5.00
3.8 Por cada hoja.	0.11
3.9 Alta de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio.	10.00
3.10 Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio.	5.00
3.11 Constancia de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio.	2.50
3.12 Alta al padrón de proveedores. Cuota anual.	10.00
3.12.1 Refrendo al padrón de proveedores. Cuota anual.	14.00
3.12.2 Pago único de proveedores	2.00
4.- Licencia de uso de suelo	
4.1 Uso habitacional, comercial o servicios.	10.00
4.1.1 Para comercio vecinal (tortillería y/o papelería de barrio)	5.00
4.1.2 Para comercial hasta 1,000 m2 de lote, (negocios nuevos no aplica si tienen uso de suelo autorizado)	20.00
4.2 Uso industrial.	
4.2.1 Industrial pesada	40.00
4.2.2 Industrial microindustria	20.00
4.3 Para vinos y licores, velatorios y funerarias.	30.00
4.4 Para restaurante-bar, centros nocturnos.	30.00
4.5 Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.	40.00
4.6 Reconsideraciones procedentes de la inspección física	5.00
5.- Certificado de localización de muebles o inmuebles o negociaciones.	3.90
6.- Certificado de residencia.	1.27
7.- Certificado de antecedentes policíacos.	1.27
8.- Certificado de modo honesto de vivir.	1.27
9.- Certificado de identificación.	1.27
10.- Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:	
10.1 Fraccionamiento.	6.00

10.2 Finca.	2.00
10.3 Lote.	1.00
11.- Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas.	
11.1 Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	25.00
11.2 Predio de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas.	42.00
11.3 Predio de 2.1 hectáreas a 5 hectáreas.	68.00
11.4 Para predios mayores a 5 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 SMG.(Salario Mínimo General vigente)	68.00
12.- Certificación de levantamiento topográfico en áreas urbanas.	
12.1 Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	65.00
12.2 Predio de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas.	100.00
12.3 Predio de 2.1 hectáreas a 5 hectáreas.	150.00
13.- Certificación de nombre de calles.	10.00
14.- Expedición de cédula de registro para prestadores de servicios de seguridad privada.	5.00
15.- Solicitud de desgravar en el Registro Público de la Propiedad	2.00
16.- Envío por mensajería de recibos original de pago de predial por Internet.	0.20
17.- Copias de planos catastrales	2.00
18.- Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:	

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE
0.00	\$100,000.00		\$75.00
100,000.01	250,000.00	75.00	0.625 al millar del excedente.
250,000.01	2'500,000.00	168.75	0.625 al millar del excedente.
2'500,000.01	5'000,000.00	1,575.00	0.375 al millar del excedente.
5'000,000.01	20'000,000.00	2,512.50	0.250 al millar del excedente.
20'000,000.01	En adelante	6,262.50	0.200 al millar del excedente.

19.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el 1.5 al millar sobre el valor del avalúo o 3.5 veces el salario mínimo vigente en valores menores a \$ 70,000.00

20.- Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación.	5.00
21.- Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación.	30.00
22.- Costo por placa de aforo.	15.00
23.- Constancia de zonificación de acuerdo al Plan Director Urbano del Centro de Población Chihuahua.	10.00
24.-Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan Director Urbano del Centro de Población Chihuahua.	20.00
25.- Costo por trámite de estudio de planeación.	10.00
26.- Costo por dictamen aprobatorio del estudio de Planeación que emita el Instituto Municipal de Planeación, para dar continuidad con el procedimiento que marca la Ley de Desarrollo Urbano de Chihuahua.	250.00

X.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

1.- Frente a aparatos estacionómetros	
a).- Por hora.	0.06
b).- Por mes.	6.40
c).- Por semestre.	36.00
2.- Cuota anual por uso de la vía pública:	
2.1 Por metro lineal subterráneo.	0.10
2.2 Por metro lineal aérea.	0.35
2.2.1 Por poste (por unidad)	2.00
2.2.2 Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	100.00
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.	
3.- Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.	0.10
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.	
4.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por teléfono, cuota anual).	50.00
5.- Cuota anual por uso de la vía pública por casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros.	11.00
6.- Otros	25.00

XI.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL.

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:

1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado.	
1.1 En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado.	10.00
1.2 Mantas con publicidad comercial, por metro cuadrado, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	0.28
2.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual.	
2.1 Unipolar.	

2.1.1	Pantalla de 12.81m.*3.8m	39.00
2.1.2	Pantalla de 6.9m*3.17m	19.00
2.2	Cartelera.	39.00
2.3	Paleta.	19.00
2.4	Bandera.	19.00
2.5	Adosados a fachada.	19.00
2.6	Colgantes.	19.00
2.7	Mixtos	19.00

3.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original. Cuota única.

3.1	Unipolar.	
3.1.1	Pantalla de 12.81m.*3.8m	307.00
3.1.2	Pantalla de 6.9m*3.17m	138.00
3.2	Cartelera.	307.00
3.3	Paleta.	115.00
3.4	Bandera.	115.00
3.5	Adosados a fachada.	38.00
3.6	Colgantes.	38.00

4.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:

4.1	Unipolar.	46.00
4.2	Cartelera.	46.00
4.3	Paleta.	17.24
4.4	Bandera.	17.24
4.5	Adosado a fachada.	5.70
4.6	Colgantes.	5.70

5.- Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados

0.21

6.- Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 3, 4 y 5 del presente apartado o fracción.

5.00

7.- Anuncio de publicidad en movimiento fabricado en acero de alta resistencia con dimensiones aproximadas de 2.90 metros de altura, 1.80 metros de ancho y 0.38 metros de espesor:

7.1	Certificado de Seguridad Estructural	19.00
7.2	Por instalación.	52.00

8.- Propaganda y publicidad de desarrollos habitacionales por metro cuadrado por día.

8.1 Anuncios

8.1.1	Superficie mayor o igual a 2.5m ² y menor a 8m ²	0.11
8.1.2	Superficie mayor a 0.75m ² y menor a 2.5m ²	0.16

XII.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO.

Se causará con una cuota hasta del 5%, del importe por consumo de energía eléctrica pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

XIII.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA.

- 1.- Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:

1.1 Depósitos con menos de 50 litros.	2.10
1.2 Depósitos de 50 litros	2.90
1.3 Depósitos de 100 litros	5.50
1.4 Depósitos de 200 litros	11.00
1.5 Contenedores, por cada metro cúbico.	36.00
1.6 Recolección de llantas de vehículos, por pieza.	1.00

Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.

- 2.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

2.1 Hasta 185 kgs.	2.30
2.2 Más de 185 kgs. hasta 1,000 Kgs.	3.00
2.3 Por tonelada o fracción.	3.50

- 3.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

3.1 Hasta 350 kgs.	0.80
3.2 Más de 350 kgs. Hasta 1,000 kgs.	1.50
3.3 Por tonelada o fracción	2.50
3.4 Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción.	2.00

3.5 Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción.

3.6 Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg.

3.7 Por depositar residuos permitidos de origen industrial por tonelada

3.8 Por depositar escombros por tonelada o fracción.

- 4.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, por tonelada o fracción.

- 5.- Por retirar desechos del Relleno Sanitario

- 6.- Limpieza de lotes baldíos.

6.1 En forma manual:

a).- Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado.

b).- Más de 300 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado.

6.1 En forma mecanizada:

a).- En forma mecanizada hasta 500 metros cuadrados, por metro cuadrado.

b).- En forma mecanizada de 500 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado.

- 7.- Limpieza de áreas con barrido mecanizado, cuando éstas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora.

- 8.- Cuando la distancia exceda a lo señalado en el punto anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una cuota adicional por cada km. o fracción excedente.

- 9.- Limpieza de áreas con máquina lavadora, por metro cuadrado. 0.50

XIV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN MATERIA ECOLÓGICA.

- 1.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental por cada campo de especialidad. 40.00
- 2.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental. 40.00
- 3.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de:
a) Finca 5.26
- 4.- Autorización para combustión a cielo abierto. 33.00
- 5.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por un período continuo no mayor a tres días. 6.00
- 7.- Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil. 1.00
- 8.- Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica. 15.00
- 9.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial. 5.00
- 10.- Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones de hasta 500 metros cuadrados. 22.00
- 11.- Recepción y evaluación de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados. 22.00
- 12.- Autorización de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados. 18.00
- 13.- Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes. 40.00
- 14.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes. 18.00
- 15.- Recepción y evaluación del manifiesto de Impacto Ambiental. 40.00
- 16.- Autorización del manifiesto de Impacto Ambiental. 30.00
- 17.- Revalidación de evaluación de la autorización del Impacto Ambiental. 10.00
- 18.- Verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación. 10.00
- 19.- Registro como recolector de escombros generado en la construcción por unidad móvil. Cuota anual 27.00
- 20.- Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación. 50.00
- 21.- Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental. 10.00
- 22.- Servicio Municipal de verificación vehicular 3.00
- 23.- Certificados de verificación vehicular 1.00

XV.- SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.

1.- Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	40.00
2.- Constancia sobre siniestros de casa habitación.	4.25
3.- Por cada inspección general.	20.00
4.- Revisión de extintores, por unidad.	0.90
5.- Dictamen por condiciones de seguridad requerido por el contribuyente.	10.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra.	10.00

XVI.- POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES.

- 1.- Las empresas que presten el servicio de aseo urbano en su modalidad de recolección de residuos sólidos no peligrosos, deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales.

Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda.

- 2.- Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros, deberán pagar por cada caseta, por única vez.
- 27.00

- 3.- Las empresas que prestan el servicio de cementerios o mausoleos, deberán pagar una cuota anual equivalente a 1000 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Municipio.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

XVII.- POR LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.

Las empresas que conforme al reglamento de la materia, presten los servicios privados de seguridad, deberán pagar una cuota anual de 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Municipio.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

XVIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

1.- Bailes populares con grupo musical local.	14.30
2.- Bailes populares con grupo musical foráneo.	46.70
3.- Concierto con artistas o grupo musical foráneo.	46.70
4.- Concierto eventual con artista o grupo musical	34.80
5.- Conferencias por evento	17.10
5.1.- Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día.	17.10
5.2.- Inauguraciones de negocios sin alcohol	6.00
5.3.- Inauguraciones de negocios con alcohol	12.00
5.4.- Evangelizaciones desfiles y peregrinaciones	Exento
6.- Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos.	12.10
7.- Corridas de toros y rejoneadas.	17.10

8.-	Eventos deportivos.	22.80
9.-	Módulo de información por mes.	5.70
10.-	Distribución de volantes, por día.	2.90
11.-	Instalación de circos, por día.	7.80
12.-	Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales.	
12.1.-	Salones	10.40
12.2.-	Casa Particular (Sin descuento)	6.00
13.-	Venta de solventes.	14.30
14.-	Carreras de caballos.	143.00
15.-	Peleas de gallos.	77.80
16.-	Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos.	1.60
17.-	Puestos semifijos.	8.30
18.-	Vendedores ambulantes.	1.60
19.-	Mercado sobre ruedas, por vendedor.	10.00
20.-	Aseador de calzado, por banca.	3.20
21.-	Fotógrafos.	6.00
22.-	Posadas navideñas en salón de fiestas.	14.30
23.-	Box y lucha libre local.	22.80
24.-	Box y lucha libre foránea.	44.10
25.-	Anuencias para licencias estatales.	726.10
26.-	Cambios o actualizaciones a licencias estatales.	143.00
27.-	Actualizaciones/ permisos municipales de cerveza	246.00
28.-	Cambios de permisos municipales de cerveza	7.00
29.-	Degustación por día	6.00
30.-	Vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos en fiestas patronales:	
30.1	Feria del hueso:	
30.1.1	Semifijos por permiso	7.00
30.1.2.	Ambulantes por día	1.60
30.2	Santuario de Guadalupe (12 de diciembre):	
30.2.1	Semifijos por permiso	6.00
30.2.2	Ambulantes por día	1.60
31.-	Verificación de permiso de alcoholes	4.50

XIX.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, ROCOLAS, MESAS DE BILLAR, JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O DE CUALQUIER TIPO

Se cobrará una cuota anual en los términos siguientes:

a).- Máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad, por unidad	30.00
b).- Maquinas de videojuegos, rocolas, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo, por unidad	20.00
c).- Mesas de billar, por unidad	10.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año que corresponda.

XX.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE VIGILANCIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA A EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR EL DIF ESTATAL (FERIA DE SANTA RITA) Y LA UNIÓN GANADERA DE CHIHUAHUA. (EXPOGAN)

Cuota anual de 10,000 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Municipio, por evento.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del mes inmediato a las fechas de celebración del evento.

XXI.- DERECHOS POR REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. (EXCEPCIONALMENTE EXPRESADO EN PESOS)

1.- Disco flexible 3.5 pulgadas	5.00
2.- Disco compacto CD ROM	10.00
3.- Copia fotostática simple	.50
4.- Copia certificada, tamaño carta u oficio	11.00

XXII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

1. Servicios de vigilancia especial, se cobrará una cuota mensual por elemento equivalente a 250 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Municipio. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiun días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de
Chihuahua

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Chihuahua

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115,
fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28,
fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$ _____	
Contribuciones Especiales	\$ _____	
Derechos	\$ _____	
Productos	\$ _____	
Aprovechamientos	\$ _____	
Total de Ingresos Propios		<u>\$0.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$ 332,726,100.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$ 56,339,360.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 19,771,500.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$ 9,874,452.00	
Participaciones Adicionales	\$ 53,918,340.18	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 8,850,100.00	
Gasolina y Diésel	\$ 11,105,934.00	
Fondo de Fiscalización	\$ 17,741,626.00	
Participaciones sobre Aduanas	\$ _____	
Total de Participaciones		<u>\$510,327,412.18</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$ 53,536,299.72	
F.A.F.M.	\$ 289,101,439.42	
		<u>\$342,637,739.14</u>
Total Global		<u>\$852,965,151.32</u>

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
31/07 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2008, la Hacienda Pública del **Municipio de Juárez** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

a).- IMPUESTOS

**Predial
Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**

Se otorgará durante el año 2008, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable, la que resulte de reducir el 33% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de viviendas de Interés Social o Vivienda Popular nueva, promovida tanto por organismos oficiales como particulares, entendiéndose por ésta aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se entiende por vivienda de Interés Social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año; y por Vivienda Popular, aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el artículo 158, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el Ordenamiento antes citado; y en segundo término, lo dispuesto por esta Ley.

En lo referente a certificación y elaboración de avalúos catastrales de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetará a lo estipulado en la Tarifa de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

3.- Espectáculos Públicos

Se otorgará durante el año 2008, un estímulo fiscal, consistente en otorgar una reducción del 2% sobre la tasa aplicada al cobro del impuesto a quien utilice las empresas dedicadas a la distribución y venta de boletaje para eventos y que haya sido autorizado por el C. Tesorero del Municipio.

El impuesto se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

Peleas de gallos	18%
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	18%
Box y lucha	16%
Comidas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y charreadas	10%